



ASOCIACIÓN
ESTUARIO
HUELVA · LEPE



◀ ASOCIACION ESTUARIO ▶

- ESTATUTOS -

PREÁMBULO.

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

ART. 1º DENOMINACIÓN.

ART. 2º DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

ART. 3º PERSONALIDAD Y DURACIÓN.

ART. 4º FINES.

ART. 5º ACTIVIDADES.

ART. 6º INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

CAPÍTULO SEGUNDO : DE LOS SOCIOS/AS: DERECHOS Y DEBERES.

ART. 7º DE LOS SOCIOS/AS.

ART. 8º DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS.

ART. 9º DEBERES DE LOS SOCIOS/AS.

ART. 10º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 11º ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

ART. 12º ÓRGANOS CONSULTIVOS.

Wm

Débora

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

ART. 13º LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 14º PARTICIPACIÓN, ASISTENCIA Y RÉGIMEN DE SUS SESIONES.

ART. 15º CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

ART. 16º CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

ART. 17º SISTEMA DE VOTACIONES.

ART. 18º FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

ART. 19º LA JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y NATURALEZA.

ART. 20º PRINCIPIO GENERAL DE GRATUIDAD, POSIBILIDADES DE REMUNERACIÓN Y CASOS DE AUTOCONTRATACIÓN.

ART. 21º BAJAS Y VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA .

ART. 22º REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 23º FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 24º DE LA PRESIDENCIA.

ART. 25º DE LA VICEPRESIDENCIA.

ART. 26º DE LA SECRETARÍA.

ART. 27º DE LA TESORERÍA.

ART. 28º DE LAS VOCALÍAS.

ART. 29º DE LA DIRECCIÓN TERAPÉUTICA.

CAPÍTULO QUINTO : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ART. 30º RECURSOS ECONÓMICOS.

ART. 31º BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES.

ART. 32º PATRIMONIO.

ART. 33º CUOTAS DE LOS SOCIOS/AS Y OTRAS APORTACIONES.

ART.34º EJERCICIO ECONÓMICO Y OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

ART. 35º DE LOS CENSORES/AS DE CUENTAS.

CAPÍTULO SEXTO : DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 36º DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 37º LIQUIDACIÓN.

ART. 38º DESTINO DEL REMANENTE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

Alm

Debara

PREÁMBULO.

El año 1985 marca una inflexión en el abordaje de las drogodependencias. Se crea entonces el Plan Nacional de Drogas y, a continuación, un año más tarde el Plan Andaluz, gestionado por el Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía. Las drogas continúan teniendo un gran protagonismo social, es el principal problema percibido por los españoles, por delante del paro, según señalan las encuestas del CIS (Centro de Investigaciones Sociológicas). Continúa siendo la heroína la droga que más demanda asistencial genera. La imagen social del heroinómano en la década de los 90 es más aceptada y se va considerando paulatinamente más como enfermo que como delincuente. Pero todavía en los comienzos de esta década no existe una ley de Atención a las Drogodependencias en Andalucía. En el año 1992, la taza de incidencia (número de casos nuevos por 100.000 habitantes) en Andalucía se sitúa en 78 casos, mientras que en la provincia de Huelva se sitúa en 121 nuevos casos, como se observa muy por encima de la media andaluza y una de las más altas de toda la Comunidad.

Por entonces, y con este panorama, conviene señalar que en Huelva capital no aparece actividad asociativa alguna y un incipiente grupo de personas comprometido y sensibilizado por la terrible influencia de las toxicomanías en las familias, entre las que caben destacar: **D. José Segundo Finch Valle** y, muy especialmente, **Dña. M^a Lourdes de Echenique Arzac**, -Mayús, para todos sus amigos- y que luego se convertiría en el alma del grupo, (una luchadora vasca de nacimiento aunque andaluza de adopción que pocos años más tarde fallecería debido a una cruel enfermedad), funda el **día 2 de octubre de 1993**, lo que inicialmente se denominó **Asociación Onubense "Buena Esperanza" contra la droga**, para luego más tarde llamarse **Asociación C.E.T.A.F. ESTUARIO** (Centro para el Estudio y Tratamiento de las Adicciones en la Familia), nombre elegido por unanimidad en Asamblea Extraordinaria en el año 1997.

Conviene subrayar que el caldo de cultivo de esta Asociación lo componen dos factores: la voluntad de un grupo de padres en tratamiento por adicción de algún miembro de su familia y el impulso del psicólogo **D. Antonio Estapia Rodríguez** por entonces Director del Teléfono de la Esperanza y al mismo tiempo responsable del área de Psicología del Departamento de Toxicomanías de Cruz Roja en Huelva, en cuyos Grupos de Familias se fue gestando esta idea de Asociación que nació con el objetivo, no sólo de profundizar en el trabajo que venía desarrollando con las familias afectadas por el fenómeno social de las drogodependencias sino además sensibilizar a la sociedad de que éste es un problema que puede afectar a cualquier familia, sea de la condición que sea, en algún momento de su ciclo vital.

Entre las tareas que la Asociación desarrolló los primeros años y que actualmente mantiene, se encuentra:

- Denunciar públicamente esta lacra social en todas sus dimensiones.
- Concienciar sobre este fenómeno generado por la propia sociedad, adicta y adictógena.
- Transmitir la idea de que, por ello, al ser responsabilidad de todos, es una exigencia moral que todos colaboremos de alguna forma para neutralizar este azote.
- Prevenir las adicciones y drogodependencias desarrollando cursos, charlas-coloquios, conferencias y orientaciones a padres, profesores y alumnos.
- Ayudar a cambiar la idea de drogadicto-vicioso-delincuente por la de adicto-drogodependiente-enfermo.
- Promover Hábitos de Vida Saludables y un Estilo de Vida de Calidad, favoreciendo así el bienestar de cada una de las esferas que componen la vida de las personas y Familias.
- Fomentar la colaboración del Voluntariado y la participación ciudadana en el Asociacionismo y la comunidad.

Pero, sobre todo, la Asociación fue, y sigue siendo, un lugar de encuentro, un foro de debate entre familias afectadas por este fenómeno de las adicciones u otros trastornos y/o problemáticas. Un espacio donde compartir y repartir la pesada carga que supone la angustia dentro de la familia cuando aparece y es aceptada la enfermedad o conflicto. Una oportunidad, con un enfoque profesional y humanista, de intervención y abordaje de las adicciones y drogodependencias donde con las familias, desde las familias y para las familias tratamos de dar respuesta individual y colectivamente a las demandas que se presentan.

Con el esfuerzo, trabajo y sacrificio de cada vez más personas comprometidas, siempre guiadas por la experiencia del psicólogo antes mencionado, se fue configurando un Equipo de Profesionales: Médicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales, más el apoyo imprescindible de Voluntarios de distinta índole, que desembocó en la elaboración y desarrollo de un Programa de Rehabilitación Integral, destinado a pacientes y familias. Fue el año 1998 el momento de arranque de nuestro actual modelo de intervención.

No obstante, la experiencia nos enseña que tenemos que ir sustituyendo enfoques obsoletos por abordajes profesionales actuales, siempre complejos, pero en consonancia con la evolución de este fenómeno y las demandas sociales que siguen apareciendo a día de hoy como las llamadas nuevas adicciones a las tecnologías y juegos online, por ejemplo, es decir las adicciones comportamentales que tanto están afectando especialmente a jóvenes y adolescentes. Es decir, en todo momento abiertos a las experiencias y al cambio, huyendo de una rigidificación todavía imperante en la mayoría de los centros.

Nuestro modelo de tratamiento bio-psico-social, respetuosos tanto con los enfoques Libre de Drogas como con la Reducción de Daños, coloca al paciente y a la familia en un nivel de protagonismo tal que, junto con el equipo terapéutico configuran los tres ejes esenciales del tratamiento y por ello de la rehabilitación.

Desde 1998, año de la puesta en marcha del Programa de Rehabilitación de ESTUARIO hasta el presente año 2018 van a ser casi 1.000 las historias médicas y psicosociales abiertas y más de 8.000 los familiares que se han podido beneficiar de nuestro Programa de Tratamiento Familiar. La tasa de Altas Terapéuticas se sitúa en torno al 30%.

Hoy la Asociación después de todos estos años, habiendo superado numerosos escollos y vaivenes, con escaso e insuficiente apoyo oficial, se encuentra más viva, madura y serena que nunca. Dispone de dos recursos bien definidos: el Centro de Tratamiento Ambulatorio para pacientes externos, Autorizado por la Consejería de Salud y Acreditado por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, y la Vivienda de Apoyo a la Reinserción, para pacientes internos, que cuenta con 9 plazas Acreditadas de las cuales 8 están concertadas con el organismo antes mencionado y que la Asociación ESTUARIO mantiene en el término municipal de Lepe.

Por último, señalar que tres rasgos la caracterizan: ser aconfesional, apolítica y sin ánimo de lucro, como reza en sus Estatutos, y la vocación de estar cerca y ayudar a las Familias que más sufren no sólo por los trastornos adictivos sino por otras crisis que afectan el desarrollo funcional de las relaciones familiares saludables.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de **Asociación ESTUARIO**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, aconfesional y apolítica, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes, así como las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos Sociales, Reglamentos de Régimen Interno y Código Ético vigentes.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La **Asociación ESTUARIO** establece su domicilio social en Huelva, calle Ciudad de Aracena número 6 – 1º A (C.P. 21001), siendo el **ámbito territorial de actuación autonómico (CC.AA. de Andalucía)**.
El Código de Identificación Fiscal de la Asociación (C.I.F.) es G-21195789.

ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD Y DURACIÓN.

La **Asociación ESTUARIO** se constituye como entidad jurídica de carácter privado y asociativo, sin ánimo de lucro, aconfesional y apolítica, colaboradora de la Administración Pública, que tendrá capacidad de obrar y personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus fines, pudiendo enajenar, adquirir o administrar toda clase de bienes y derechos, recurrir cualquier decisión de cualquier órgano público o privado y acudir a cualquier clase de jurisdicción; todo ello en la defensa de sus fines e intereses.

La duración de la Asociación ESTUARIO es indefinida.

ARTÍCULO 4.- FINES.

1.- La **Asociación ESTUARIO** (Centro Especializado en Problemas y Soluciones en la Familia) tiene entre sus fines y de manera muy especial, aunque no únicamente, el **Tratamiento de las Adicciones y Drogodependencias en las Familias**, por medio de un Programa de Rehabilitación bien configurado y abordaje interdisciplinar, todo lo cual motivó la constitución de la misma.

2-. Todos estos años de entrevistas de orientación, de información y de intervención con familias de la más **variada** condición y extracción socio-económica, tanto de dentro como de fuera de la provincia de Huelva y Andalucía, con algún miembro adicto, con sospecha de adicción, o en vías de desarrollarla, nos hace que estemos cada vez más convencidos de que son fines de esta Asociación: la **educación**, especialmente en **valores**, la **prevención**, la **intervención**, la **atención** y la **reinserción**, entendida como incorporación socio- laboral y familiar, por lo tanto, la **rehabilitación completa e integral** del individuo en su medio. Y ésta debe continuar siendo nuestra línea de trabajo y en colaboración tanto con las instituciones públicas como privadas, con los padres, educadores, agentes sociales y políticos. Es responsabilidad de todos.

3-. Vivimos en una sociedad adictógena (generadora de adicciones) y vamos asistiendo a una transformación de las adicciones, aparecen nuevas drogas, nuevas conductas adictivas y, por tanto, nuevos perfiles de personas que padecen esta problemática, lo que da lugar también a nuevas formas de dependencias y trastornos, en muchos casos provocando Patología Dual y/u otras conductas desadaptadas.

4-. Consecuentemente, los modelos de atención, los tratamientos y por tanto los profesionales han de ir cambiando los abordajes de las adicciones. Por ello, otros de los fines de esta Asociación es la **adaptación** permanente de sus recursos a las nuevas demandas y necesidades cambiantes de la sociedad.

5-. Por último, otro de los fines de esta Asociación consiste en **desarrollar e implementar programas y tratamientos integrales**, dispensados por profesionales de la salud y de las ciencias sociales (médicos, psicólogos, enfermeros, educadores, trabajadores sociales, etc) contratados y voluntarios, dirigidos a pacientes, familias y parejas en crisis. Crisis ocasionadas por dependencias químicas y/o emocionales o por cualquier otro factor que ponga en riesgo la estructura y desarrollo funcional de la familia.

6-. Por todo ello, la Asociación trabaja permanentemente para convertirse en un **lugar de encuentro para las relaciones interpersonales**, un espacio plural y de tolerancia para jóvenes y mayores, donde se promueva, además de los tratamientos, la educación y la cultura, donde se fomente lo mejor de nosotros mismos: valores humanos como la libertad, la amistad, el respeto, la responsabilidad, la solidaridad, etc. Favoreciendo el impulso del movimiento asociativo y participación ciudadana en la Comunidad y entes sociales.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES.

Las actividades que desarrolla la Asociación ESTUARIO son las siguientes:

1º.- Promover la relación entre las personas en cuyas familias existan problemas de adicción y/o patología dual u otros conflictos y sus consecuencias, sirviendo de apoyo mutuo de las familias y sus miembros.

2º.- Formar a sus asociados en el campo de las conductas adictivas y otros conexos, para una mejor habilidad y entendimiento de sus miembros y sus familias sobre este y otros problemas de conducta y las consecuencias relacionadas.

3º.- Desarrollar todo tipo de medidas encaminadas a la Prevención, Tratamiento e Incorporación Social, Laboral y Familiar que favorezca el proceso de Rehabilitación en el adicto y en su familia.

4º.- Crear y colaborar en la creación de centros adecuados de Tratamiento y Rehabilitación, así como apoyar la investigación de los especialistas que nos lleven a un mejor conocimiento y solución de la problemática del adicto y todos los problemas conexos generados por los comportamientos adictivos y/o desadaptados.

5º.- Servir como vehículo de información, concienciación y sensibilización a la sociedad en general del problema de las adicciones y drogodependencias desde la perspectiva de los afectados y sus familias.

6º.- Colaborar con la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos, la Diputación Provincial, con el Tercer Sector y en general con cualquier entidad pública o privada, en todas aquellas medidas que logren los fines de esta Asociación, y muy particularmente la Rehabilitación del adicto y sus familias, tanto en el plano personal, familiar, social laboral; estableciendo al efecto Convenios de Colaboración y medios de Trabajo en Red con los mencionados órganos públicos o entidades privadas.

7º.- Fomentar y promover el Voluntariado en la sociedad y entre sus miembros para colaborar en las diversas actividades que se desarrollen en el campo de las adicciones (Prevención – Asistencia – Incorporación Social) compatibles con los fines de la Asociación. La Asociación está inscrita en el Registro Andaluz correspondiente como entidad de Voluntariado, y se pretende su permanencia como tal.

8º.- Colaborar con todas las Administraciones Públicas en el desarrollo y aplicación de todas las medidas contempladas en la Leyes de Prevención y Asistencia en materia de adicciones, al objeto de posibilitar una efectiva aplicación de la misma (Plan Nacional y Andaluz en materia de drogas y adicciones).

9º.- Representar a los afectados por las adicciones y sus familias, ante las instituciones públicas y privadas relacionadas, directa o indirectamente, con el problema de esta problemática y sus repercusiones en la familia; así como prestar a los mismos la asistencia jurídica, médica, psicológica, penitenciaria o de cualquier tipo necesaria para superar el problema de la adicción y sus consecuencias en el ámbito familiar.

10º.- Realizar e intervenir en todas aquellas acciones que posibiliten el cumplimiento de los fines de esta Asociación.


11º.- Configurar un espacio de encuentro y amistad entre las personas sin que importe la edad, el sexo, la raza o las creencias. Un lugar donde se fomente la tolerancia, la relación, el conocimiento y el respeto entre otros.

12º.- Posibilitar el intercambio entre personas, parejas y familias que se encuentran en crisis para que con la ayuda, asesoramiento e intervención de los profesionales de la Asociación se configure un abordaje Terapéutico encaminado a la resolución de los problemas, dificultades y conflictos que aquéllas plantean.

13º.- Abordar y tratar (siempre que el Equipo Terapéutico tenga la capacidad de asumirlo) problemáticas y/o trastornos afectivos o de relación presentes en la personas, parejas o familias que solicitan tratamiento a la Asociación.

14º.- Establecer conexiones con otras Entidades o Asociaciones No Gubernamentales, Estatales o Internacionales para los temas de interés común.


15º.- Realizar Estudios y Planes de actuación con relación a su objeto social y de salud, por sí mismo o en colaboración con especialistas.

 16º.- Promocionar y gestionar actividades alternativas dirigidas, especialmente a la juventud, con el fin de promover Hábitos Saludables de Vida, como Actividades Culturales, Educativas y Deportivas, entre otras. La Asociación está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

17º.- Organizar y participar en eventos, conferencias, congresos, coloquios, cursos, seminarios, foros, etc., relacionados con su objeto social y de salud.

18º.- Elaborar, editar, publicar y, en su caso, vender libros, revistas, folletos, material audiovisual y multimedia relacionado con sus fines.

19º.- Realizar, para la financiación de las actividades que desarrollen los fines de la Asociación, cuantas actuaciones de captación de recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole sean necesarias, siempre que las mismas sean lícitas y reúnan las condiciones exigidas en la normativa aplicable en cada momento, especialmente la L.O. 1/02 del Derecho de Asociación, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las desarrollen o sustituyan.

 A tal fin, la entidad podrá solicitar, tramitar y/o recibir ayudas, subvenciones, donativos, donaciones y aportaciones de cualquier índole, ya sean éstas tanto de naturaleza pública como privada, pudiendo para ello firmar acuerdos, concertos, convenios de colaboración o contratos con otras entidades de fines similares, con la Administración y Entidades Públicas, Tercer Sector, Sector Privado (empresas, mutuas, etc.) y de cualquier ámbito.

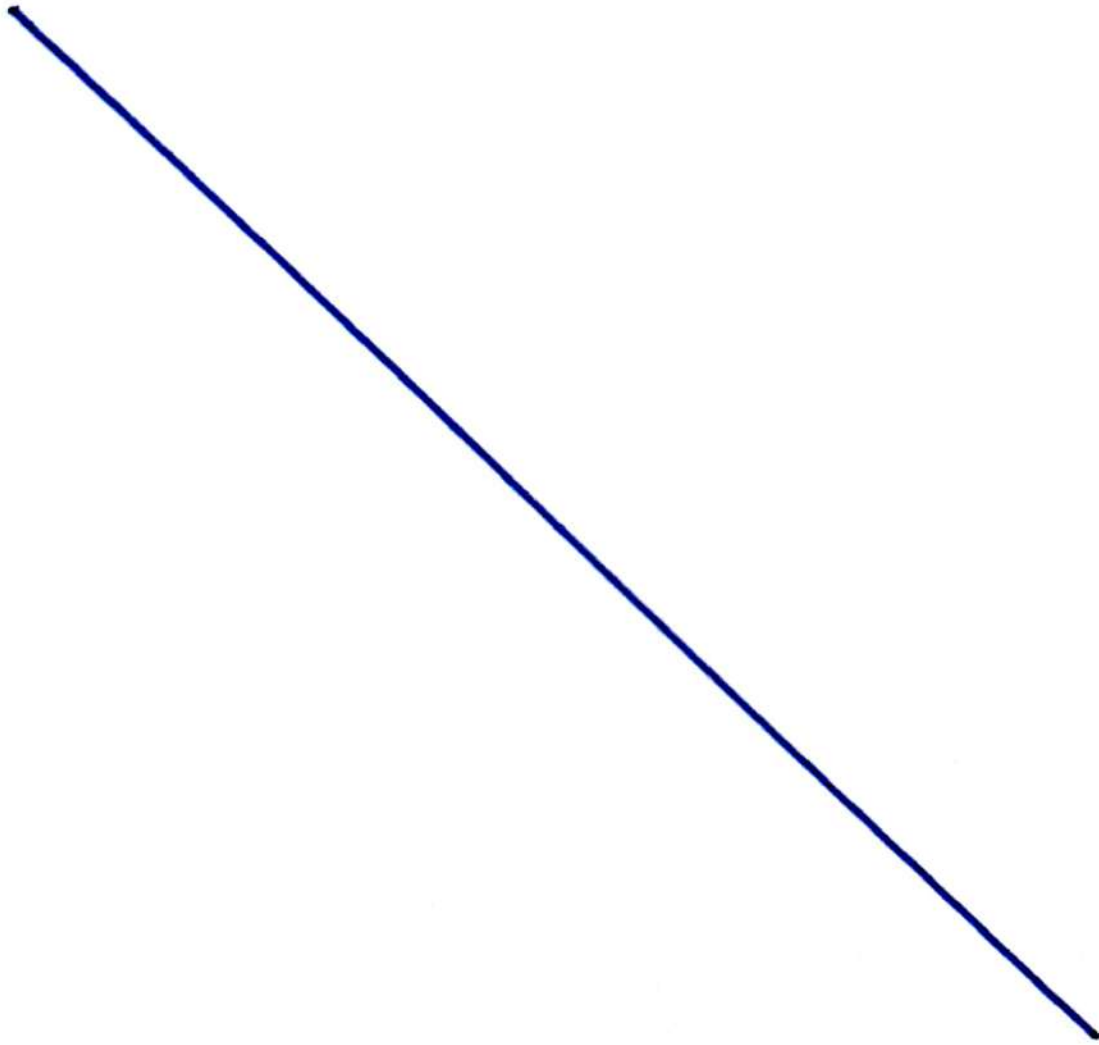
20º.- Realizar cuantos otros actos jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales y de salud y, en general, cuantas otras actividades lícitas y legalmente permitidas se encuadren en el espíritu del desarrollo de sus fines y, aun no estando explícitos en el mismo, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia, debiendo adecuarse todas las actividades a la legislación específica que las regule, en su caso.

ARTÍCULO 6.- INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

- 1.- La Asociación ESTUARIO se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por el/los Reglamento/s de Régimen Interno, en su caso, y en lo no contemplado en los mismos, por la legislación vigente.
- 2.- La Asociación ESTUARIO podrá otorgar un/os Reglamento/s de Régimen Interno para cuantos asuntos pudieran surgir en el futuro.
- 3.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y las normas complementarias que los desarrollen, y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente, especialmente en materia de Asociaciones.
- 4.- Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que adopte válidamente la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.



Débar



CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS/AS: DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 7.- DE LOS SOCIOS/AS.

1. Podrán ser socios/as de la Asociación ESTUARIO todas las personas físicas y jurídicas que lo deseen, interesadas en los fines de la asociación, que sean mayores de edad en el caso de personas físicas, y que tengan plena capacidad de obrar.
2. La condición de socio/a es intransmisible.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS.

- 1º.- Elegir y ser elegido para cargos directivos y de representación.
- 2º.- Asistir a las sesiones de la asamblea general y de los demás órganos de la Asociación.
- 3º.- Participar con su voto, en las reuniones y debates de los órganos de la Asociación, de los que tenga derecho a formar parte.
- 4º.- Informar y ser informado de las actuaciones de la Asociación.
- 5º.- Opinar y presentar mociones e iniciativas en las materias que constituyen el objeto de la Asociación.
- 6º.- Intervenir en la gestión económica-financiera y de todo tipo que la Asociación realice, accediendo al examen de todos los documentos que tenga en su poder o elabore la Asociación, sin excepción, previa petición por escrito al secretario de la Asociación.
- 7º.- Recurrir por escrito ante la Asamblea General, en el caso de estimar perjudicados los intereses del socio, de la Asociación o de alguno de sus miembros.
- 8º.- Beneficiarse de los servicios y logros de cualquier tipo, conseguidos por la Asociación.
- 9º.- Utilizar todos los servicios prestados por la Asociación, sean gratuitos o retribuidos para financiar el coste de su prestación.
- 10º.- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 11º.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 12º.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 13º.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- 14º.- Cualquier otro reconocido en estos Estatutos y en los reglamentos de régimen interno y en la Ley Orgánica 1/2002.

Deberes

ARTÍCULO 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS/AS.

- 1º.- Aceptar y cumplir en su integridad los presentes estatutos y reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- 2º.- Aceptar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3º.- Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 4º.- Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- 5º.- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- 6º.- Contribuir a los gastos de la asociación en la cuantía de la cuota mensual que se determine y satisfacer el precio de los servicios de la asociación que utilice, necesarios para cubrir el coste de su funcionamiento.
- 7º.- Facilitar a la Asociación cualquier tipo de información relacionada con los fines de la misma.
- 8º.- Participar en las elecciones a cargos directivos de la Asociación.
- 9º.- Cualquier otra obligación contenida en los presentes estatutos y en los reglamentos de régimen interno.

ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

Los socios/as podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

1º.- La baja en la Asociación, como ente de carácter asociativo, será libre y voluntaria y podrá producirse en cualquier momento que así lo acuerde el socio/a comunicándolo por escrito.

2º.- También se perderá la condición de socio/a por:

- a) Incumplimiento de los preceptos estatutarios o de los reglamentos de régimen interior de la Asociación, de forma reiterada.
- b) Incumplimiento reiterado de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas por la utilización de los servicios de la Asociación sujetas al abono de los costes de funcionamiento de los mismos o impago durante un año de las cuotas mensuales.
- d) Realizar o fomentar actividades concurrentes o incompatibles con los fines de la Asociación que supongan un perjuicio para la misma.
- e) Fallecimiento del socio/a.

3º.- Por desprestigiar a la Asociación ESTUARIO o a sus órganos con hechos o palabras; por perturbar gravemente los actos o reuniones organizados por la misma o la normal convivencia entre los socios/as; por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos de la Junta Directiva o por cualquier otra conducta incorrecta que contravenga los principios e intereses de la Asociación.

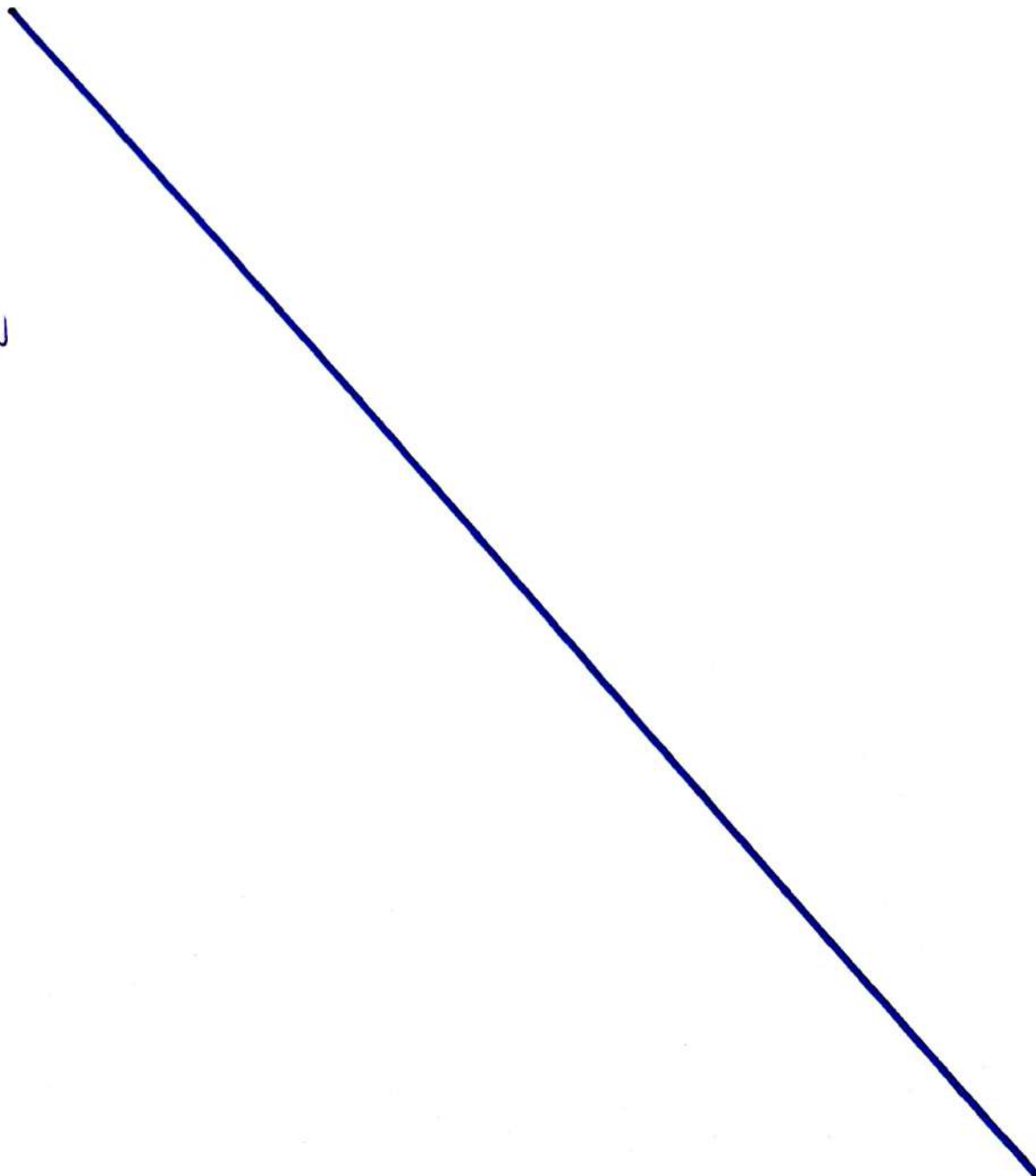
4º.- El procedimiento de expulsión respetará en todo caso los principios de audiencia, acceso permanente y demás principios constitucionales de los procedimientos sancionadores y disciplinarios; tramitándose el mismo por las



normas establecidas en el real decreto 1398/1993 que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

5º.- El expediente de expulsión, en el que actuará como instructor el Secretario de la Asociación, será resuelto por la Junta Directiva, y contra el mismo se podrá recurrir por escrito en el plazo de treinta días ante el Presidente de la Asociación, que convocará nuevamente en el plazo de 15 días a la Junta Directiva para que decida sobre la estimación o no del recurso.

6º.- Contra el acuerdo de expulsión, el socio/a podrá recurrir en todo caso ante la jurisdicción ordinaria como contempla la Ley Orgánica 1/2002.



Débora


CAPÍTULO III

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Los Órganos de Gobierno y Gestión de la Asociación son los siguientes:

- 1º.- Asamblea General.
- 2º.- Junta Directiva.
- 3º.- Presidente.
- 4º.- Vicepresidente.
- 5º.- Otros órganos que la Asamblea General por mayoría, acuerde.



ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS CONSULTIVOS.

Los Órganos Consultivos de la Asociación son los siguientes:

- 1º.- El Equipo Terapéutico representado por su Director Terapéutico que coordina y dirige el Centro de Tratamiento Ambulatorio y Directora de la Vivienda de Apoyo a la Reinserción. Está compuesto por profesionales: médicos, psicólogos, enfermeros, trabajadores sociales y otros. Contará de manera especial con Voluntarios de distintos campos, profesionales o no.
- 2º.- Los grupos de trabajo sobre aspectos concretos creados por decisión de la Junta Directiva.
- 3º.- Los asesores y técnicos que la Asociación estime necesarios.
- 4º.- El Comité creado para el cumplimiento del I Plan de Igualdad, representado por una persona representante de la directiva de la Asociación, un representante de los Trabajadores y un miembro de la Junta Directiva.

Deborah


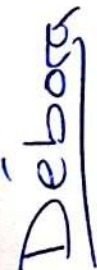
CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación por medio del cual los socios/as, expresan su voluntad colectiva, en los asuntos de su competencia; estará constituida por todas las personas físicas o jurídicas que sean socios/as de la Asociación ÉSTUARIO.
2. Todos los socios/as quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los/las ausentes, los/las disidentes y quienes aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 14.- PARTICIPACIÓN, ASISTENCIA Y RÉGIMEN DE SUS SESIONES.

- 
1. Todas las personas físicas o jurídicas que sean socios/as, tienen derecho a asistir a la Asamblea General con voz y voto, pudiendo delegar su representación por mandato escrito y específico para cada sesión, en cualquier otro socio/a.
 2. También podrán asistir a la misma, las personas, entidades o asesores que, en beneficio de la Asociación, sean convocadas por la Junta Directiva, pero sin derecho a voto.
 3. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre, al objeto de aprobar los presupuestos de la Asociación, censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del año anterior.
 4. Igualmente, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, bien por acuerdo de la Junta Directiva, por decisión de su presidente o por petición de un 10% de los socios/as; debiendo en este último caso realizar la petición por escrito dirigida a la Junta Directiva, consignando los/las solicitantes y la propuesta de asuntos a tratar en el orden del día, siendo convocada la Asamblea General en el plazo de quince días desde que fue requerido el presidente o la Junta Directiva.
- 

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

1. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito con una antelación mínima de quince días, firmada por el/la Secretario/a y con el visto bueno del/la Presidente; en el escrito se indicará la fecha, lugar y hora de la convocatoria y orden del día a tratar, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
2. El anuncio de la convocatoria se remitirá a todos los/las socios/as por correo, ya sea ordinario y/o electrónico, y podrá colocarse en los lugares de costumbre (tablón de anuncios prensa, página web...).

ARTÍCULO 16.- CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan un tercio (1/3) de los/las socios/as; en segunda convocatoria, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de socios/as que asistan a la misma con derecho a voto.
2. Para la celebración de las Asambleas se constituirá una mesa cuya composición se decidirá en la Junta Directiva, y que estará compuesta necesariamente por una persona como Presidente/a y un/a Secretario/a, que podrán coincidir o no con los de la Junta Directiva. La mesa cesará en sus funciones al término de la Asamblea concreta para la que han sido elegidos/as.
3. El/la Presidente/a de la Asamblea dirigirá los debates, concederá la palabra y llamará al orden a los socios/as que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida, falten al respeto a alguien o a la Junta Directiva. Si esto sucediera, el/la Presidente/a tiene derecho a retirar la palabra y expulsar del local a quien, llamado al orden por tres veces, hubiera desobedecido.
4. El/la Secretario/a levantará acta de la Asamblea de acuerdo con el régimen general. El personal técnico de apoyo de la Asociación ESTUARIO, previa autorización de la Junta Directiva, podrá asistir con voz pero sin voto, y no formará parte de la mesa.
5. Corresponderá un solo voto a cada socio/a que esté al corriente de sus cuotas sociales.
6. Para cada Asamblea General, los/as socios/as podrán enviar un representante propio, con acreditación según modelo elaborado al efecto por la Junta Directiva. La certificación para ser aceptada y permitir el ejercicio de la delegación llevará el nombre completo del/la socio/a y su dirección, así como los mismos datos de la persona delegada, además de ser original en cuanto a las firmas.

ARTÍCULO 17.- SISTEMAS DE VOTACIONES.


1. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. En todos los casos se computará el número total de votos emitidos, los votos afirmativos, negativos, nulos y abstenciones.
2. Las votaciones públicas podrán ser a mano alzada, como norma general, o nominales. Este último caso será decidido por la mesa de la Asamblea o la mayoría simple.
3. La votación será secreta cuando así lo decida la mesa de la Asamblea ó 1/3 de los/as Socios/as, y se realizará mediante la emisión de voto en urna.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los/as asistentes o representados/as, salvo en los siguientes casos: a) censura o destitución de los miembros de la Junta Directiva y Director Terapéutico; b) disolución y liquidación de la Asociación; c) modificación de los Estatutos; d) disposición o enajenación de bienes; y e) remuneración de los miembros de los órganos de representación; en los que será necesaria la mayoría de dos tercios de entre los asistentes.
5. En caso de votación a varias opciones o propuestas, en general, será elegida la que mayor número de votos haya obtenido.



ARTÍCULO 18.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

Como máximo órgano de la Asociación, podrá adoptar los acuerdos que estime necesario y sobre cualquier asunto que afecte a la Asociación, vinculando los mismos a los demás órganos de gobierno de la Asociación.

Son de su exclusiva competencia, las siguientes funciones:

- 
- 1.- Aprobar y modificar los estatutos de la Asociación y los reglamentos de régimen interno elaborados por la Junta Directiva.
 - 2.- Aprobar los planes y programas de actuación, creación de servicios, y medidas que incidan en la consecución de los fines de la Asociación.
 - 3.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
 - 4.- Conocer y en su caso aprobar las cuentas anuales, presupuestos, balances y cuotas de los/las Socios/as, y del importe a pagar por los/as mismos/as por la utilización de servicios de la asociación que deban estar sujeto a amortización de su coste; por lo tanto, aprobar anualmente la gestión de la Junta Directiva.
 - 5.- Nombramiento, destitución y sustitución de los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente/a; Vicepresidente/a; Secretario/a; Tesorero/a y Vocales.

6.- Resolver los recursos que se presenten contra acuerdos de otros órganos de la Asociación y, particularmente, contra las decisiones de pérdida de la condición de socio/a.

7.- Aprobar la Asociación, federación o integración de la Asociación ESTUARIO en órganos consultivos de las Administraciones Públicas o con otras asociaciones o entidades de finalidades análogas a esta Asociación.

8.- La censura y destitución de la Junta Directiva o del Director Terapéutico de la Asociación. En el caso de aprobar la Asamblea General la censura y destitución de la Junta Directiva, en la misma convocatoria procederá a elegir, de entre sus miembros, una nueva Junta Directiva que agotará el mandato que le restará a la Junta Directiva destituida.

9.- Cualquier otra facultad conferida a la Asamblea General por la Ley o que le otorguen los presentes estatutos o los reglamentos de régimen interno de la Asociación.

➡ Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que será cuando los votos afirmativos superen los negativos sin que se computen a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.

➡ Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos o la disolución de la Entidad deberá necesariamente convocarse Asamblea General Extraordinaria específica y únicamente con tal objeto, de acuerdo con el régimen establecido en los arts. 16 y 17 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

➡ La Junta Directiva de la Asociación ESTUARIO podrá hacer públicos, si lo estima procedente, los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea.



ARTÍCULO 19.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y NATURALEZA.

1. La Junta Directiva, es el órgano de gobierno encargado de la dirección y administración de la Asociación.

Su actuación estará supeditada a la Ley, a los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:

- Un/a Presidente/a.
- Un/a Vicepresidente/a.
- Un/a Secretario/a.
- Un/a Tesorero/a.
- Dos Vocales
- El Director Terapéutico.

Es competencia de la Asamblea General de Socios/as la elección y cese de todos y cada uno de los cargos de la Junta Directiva, sin necesidad de ser propuesto por ningún órgano en concreto.

3. Sus miembros serán elegidos, en un número de siete, de entre los socios que componen la Asamblea General, debiendo estar en la misma un miembro del Equipo Terapéutico, con voz y con voto, que será el Director Terapéutico.

4. Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer necesariamente en personas físicas, socios/as con más de un año de antigüedad en la Asociación ESTUARIO, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
5. Los/as miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos/as continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.
6. Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos de acuerdo al procedimiento de lista cerrada, previa presentación de candidaturas completas, y tendrán una vigencia de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos.
7. En caso de no recibirse las candidaturas completas en los plazos prefijados se abrirá un nuevo plazo en el que se podrán presentar candidaturas individuales.

ARTÍCULO 20.- PRINCIPIO GENERAL DE GRATUIDAD, POSIBILIDADES DE REMUNERACIÓN Y CASOS DE AUTOCONTRATACIÓN.

1. Por principio general, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuito, sin perjuicio de que tengan derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en nombre o por cuenta de la Asociación ESTUARIO.
2. De acuerdo con la legislación vigente, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones en función del cargo, cuya cuantía, términos y condiciones serán fijados por acuerdo de la Asamblea General, siempre y cuando dicha retribución en su totalidad no supere los máximos legalmente previstos para la misma categoría profesional establecidos en el Convenio Colectivo aplicable o en caso de prestación de servicio, por las normas orientadoras de los respectivos colegios profesionales, debiendo constar necesariamente en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 y el art. 3.5 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las desarrollen o sustituyan.
3. Por otra parte, las personas integrantes de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. El acuerdo y la fijación de las condiciones y términos serán establecidos por la Asamblea General, siempre y cuando dicha retribución en su totalidad no supere los máximos legalmente previstos para la misma categoría profesional establecidos en el convenio estatal vigente de las administraciones públicas para el personal laboral o en el caso de prestación de servicios, por las normas orientadoras de los respectivos colegios profesionales o en su defecto por lo establecido en el convenio colectivo aplicable.

ARTÍCULO 21.- BAJAS Y VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. El cese en el cargo antes de finalizar el período de mandato de los miembros de la Junta Directiva podrá ser debido a:
 - a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, razonando los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Ausencia prolongada o incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas durante un período de al menos 6 meses, especialmente por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Junta Directiva.
 - d) Por desprestigiar a la Asociación ESTUARIO o a los órganos de la misma con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los/as socios/as, por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos de la Junta Directiva o por cualquier otra conducta incorrecta que contravenga los principios e intereses de la entidad.
2. En caso de producirse vacantes en la Vicepresidencia, secretaría o tesorería, podrán ser cubiertas provisionalmente por otra persona de la Junta y hasta la elección/ratificación definitiva por la Asamblea General más inmediata que se celebre.
3. La vacante de la Presidencia seguirá el régimen establecido en los presentes Estatutos, siendo la Vicepresidencia, quien asuma las funciones hasta fin del mandato.
4. En caso de dimisión o vacantes conjuntas de la Presidencia y la Vicepresidencia, podrán ser cubiertas provisionalmente por otros miembros de la Junta hasta la finalización del mandato o convocatoria de nuevas elecciones, de acuerdo con el régimen electoral establecido en los presentes Estatutos y en el reglamento de régimen interno.
5. La junta Directiva incluirá en el Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre la ratificación del cargo elegido provisionalmente.
6. En cualquier caso, el procedimiento de cese no voluntario se realizará bajo los principios de audiencia y contradicción, y se reguilará en el correspondiente reglamento de régimen interior.


ARTÍCULO 22.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones al menos una vez al trimestre, salvo causa de fuerza mayor. También será convocada a petición de 1/3 de miembros de la propia Junta, y a ser posible en días que faciliten la asistencia de la mayoría de sus miembros.
2. La Junta Directiva será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia por el/la Vicepresidente/a, y a falta de ambos por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. El/la Secretario/a levantará acta de las reuniones.
3. La convocatoria que se realizará con, al menos, quince días de antelación, deberá contener el lugar, fecha y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, así como el Orden del Día a tratar.
4. Para la celebración en primera convocatoria de la Junta Directiva se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de sus miembros. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar al menos 30 minutos.
5. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto de/la Presidente/a, o de quien lo sustituya, será de calidad. El/la Secretario/a levantará acta de las sesiones.



ARTÍCULO 23.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son facultades de la Junta Directiva, las siguientes:

- 
- 1º.- Dirigir la actividad de la Asociación según las directrices emanadas de la Asamblea General.
 - 2º.- Ejecutar los acuerdos y cumplir las funciones encomendadas por la Asamblea General.
 - 3º.- Representar colegiadamente a la Asociación y dirigir su gestión ordinaria.
 - 4º.- Elaborar los presupuestos, balances, propuestas de cuotas y memoria de actividades, para su presentación a la asamblea general y, si procede, aprobación por la misma.
 - 5º.- Inspeccionar y velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
 - 6º.- Ejercer la potestad disciplinaria.
 - 7º.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y cuerdos de la Asamblea General de la Asociación.
 - 8º.- Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.



- 9º.- Decidir y actuar en materia de pagos, cobros y, en general, realizar las operaciones usuales para el normal funcionamiento económico de la Asociación, proponiendo a la Asamblea General la cuantía de la cuota mensual a abonar por los Socios/as y el coste de los servicios de la Asociación que deberán abonar los asociados que los utilicen.
- 10º.- Nombrar el personal, trabajadores por cuenta ajena, de la Asociación, fijar sus emolumentos y ejercer la jefatura de personal.
- 11º.- Nombrar comisiones y delegaciones.
- 12º.- Interponer toda clase de recursos y acciones judiciales y acordar el otorgamiento de poderes especiales para pleitos.
- 13º.- Desarrollar la creación de nuevos servicios de la Asociación.
- 14º.- Elaborar los reglamentos de régimen interno, para la aprobación por la Asamblea General.
- 15º.- Realizar contratos de préstamo o hipotecarios con terceros sobre bienes propiedad de la Asociación.
- 16º.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o que haya sido conferida por los presentes Estatutos y las no atribuidas expresamente a ningún otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 24.- DE LA PRESIDENCIA.

El/la Presidente/a ostenta la representación de la Asociación, siendo la máxima autoridad de la misma, después de la Asamblea General.

Será elegido por la Asamblea General de Socios/as de entre sus miembros y su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos.

Corresponden al/la Presidente/a:

1. Representar a la Asociación.
2. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Actuar con autorización expresa de la Junta Directiva, salvo en casos de asuntos de carácter urgente, supuesto en los que informará a la Junta Directiva en el plazo de siete días.
4. Ordenar gastos y autorizar pagos.
5. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
6. Dirigir las deliberaciones de la junta directiva y la Asamblea General.
7. Representar a la Asociación dentro y fuera de juicio, otorgando los oportunos poderes.
8. Llevar a la práctica las iniciativas y gestiones beneficiosas para los intereses de la Asociación.
9. Delegar en el vicepresidente o vocales, las gestiones que considere conveniente.
10. Solicitar y recibir subvenciones tanto públicas como privadas, debiendo informar a la Junta Directiva.
11. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la entidad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- DE LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponden al/ a la Vicepresidente/a las siguientes funciones:

1. Asumir las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le puedan encomendar, así como las que expresamente le delegue el/a Presidente/a.
2. Sustituir al Presidente/a en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.
3. Proponer al Presidente/a cuantos asuntos considere oportunos para su inclusión en el Orden del Día de las reuniones que se celebren, tanto la Asamblea General como la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- DE LA SECRETARÍA.

Corresponden al/ a la Secretario/a las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario/a de la Junta Directiva, así como, en su caso, de las Asambleas Generales, y levantar actas de las sesiones.
2. Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de Socios/as, y custodiará la documentación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
3. Expedir las certificaciones y documentos oficiales con el visto bueno del/la Presidente/a.
4. Cualquier otra función que la Asamblea General o la Junta Directiva le pueda encomendar.
5. Será nombrado para su cargo por la Asamblea General de Socios/as.

ARTÍCULO 27.- DE LA TESORERÍA.

Corresponden al/ a la Tesorero/a las siguientes funciones:

1. Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación ESTUARIO.
2. Recaudar todo tipo de fondos que reciba la entidad, custodiándolos e invirtiéndolos en la forma que determine la Junta Directiva.
3. Ejecutar los cobros y pagos ordenados por el/la Presidente/a y tomar razón de los mismos.
4. Velar por el buen funcionamiento económico de la Entidad.
5. Supervisar y presentar todos los documentos económicos-financieros que sean legalmente necesarios, que deberán ser sometidos a aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

6. Será nombrado para su cargo por la Asamblea General de Socios/as.

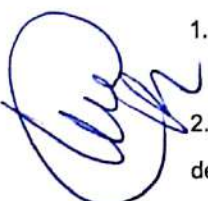
ARTÍCULO 28.- DE LAS VOCALÍAS.

Los/as Vocales tendrán las funciones siguientes:

1. Trasladar a las reuniones de Junta Directiva las inquietudes y sugerencias de los/as Socios/as.
2. Participar activa y responsablemente en las comisiones de las que formen parte.
3. Las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.
4. Serán nombrados para sus cargos por la Asamblea General de Socios/as.

ARTÍCULO 29.- DE LA DIRECCIÓN TERAPÉUTICA.

1. El/la Director/a Terapéutico será nombrado por la Asamblea General de Socios/as.
2. Para ser nombrado Director/a Terapéutico, el profesional titulado superior, preferiblemente del campo de la Salud, de la Medicina o de la Psicología, contará con experiencia contrastada y verificada en el área de las Adicciones y Drogodependencias.
3. La duración de su cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por sucesivos períodos.



Debora

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 30.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

1. Las cuotas, derramas, y otras aportaciones, periódicas o extraordinarias satisfechas por los Socios/as, colaboradores/as o benefactores/as.
2. Donativos y donaciones recibidas para colaborar con los fines de la entidad.
3. Las subvenciones públicas o privadas.
4. Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Socios/as o de terceras personas.
5. Las rentas del mismo patrimonio mobiliario o inmobiliario.
6. Los derivados, en su caso, del desarrollo de sus actividades y programas sociales.
7. Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes y derechos.
8. Los servicios prestados por la entidad dentro del desarrollo de sus fines.
9. Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 31.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación ESTUARIO, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Socios/as o sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 32.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación ESTUARIO está valorado actualmente en la cantidad de 96.146,76 euros.

ARTÍCULO 33.- CUOTAS DE LOS SOCIOS/AS Y OTRAS APORTACIONES.

Todos los Socios/as de la Asociación ESTUARIO tienen la obligación de sostenerla económicamente. La Asamblea General podrá establecer cuotas, derramas, donaciones y otras aportaciones, periódicas y extraordinarias. Asimismo,

la Junta Directiva podrá fijar cuotas por razones de urgencia debidamente justificadas, aunque deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General. De cualquier aportación económica nominativa y no anónima a la entidad, se extenderá el correspondiente certificado.

Se entenderá impagada una cuota, en caso de domiciliación, con la devolución bancaria o, en otro caso, con el requerimiento de pago.

ARTÍCULO 34.- EJERCICIO ECONÓMICO Y OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

1. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El presupuesto anual será aprobado cada año por la Asamblea General.

2. Como garantía de la efectividad de los derechos de los Socios/as y de las terceras personas que establezcan relación con la entidad, ésta dispondrá de una relación actualizada de Socios/as y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el Art. 3.8º y 10º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un Inventario actualizado de sus bienes.

3. Los Socios/as podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.

ARTÍCULO 35.- DE LOS CENSORES/AS DE CUENTAS.

En el supuesto de que la Asociación ESTUARIO no audite externamente sus cuentas, la Asamblea General elegirá dos censores/as de cuentas de entre los Socios/as, que nombrarán las personas físicas que llevarán a cabo dicha labor, y que tendrán funciones interventoras, para lo que se les otorgarán cuantas facilidades requieran. No podrán ser elegidos/as censores los miembros de la Junta Directiva cesantes hasta pasados por lo menos dos años del cese de su cargo. Los/as censores/as se renovararán cada dos años, no pudiendo ser reelegidos/as hasta pasados otros dos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 36.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación podrá ser disuelta:

- 1º.- Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y de acuerdo con el régimen legal y estatutario.
- 2º.- Por las causas legales establecidas en la legislación general y en la específica de Asociaciones.
- 3º.- Por la imposibilidad de cumplir sus fines.
- 4º.- Por Sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN.

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores/as, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, cuyo número será de cinco, o bien el juez, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores/as:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los/as liquidadores/as han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

ARTÍCULO 38.- DESTINO DEL REMANENTE.

El remanente neto resultante de la liquidación se destinará a una entidad de las referidas en el Art. 3.6º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, y que en el caso de la Asociación Estuario, dicho remanente resultante se destinará a la Federación Andaluza de Drogodependencias y Sida: ENLACE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 49/ 2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de carácter interno se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido modificados en su totalidad por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de Mayo de 2004 para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/ 2002 de Derecho de Asociación, de acuerdo con su D.T. 1ª, habiendo sido redactados en 27 folios de papel de la entidad, únicamente por su anverso.

En Huelva, a 11 de noviembre de 2019.

La Presidenta

Dña. Lucía Rodríguez Zbikowski



CLÍNICA
ESTUARIO
HUELVA · LEPE
SALUD MENTAL, ADICCIONES Y FAMILIA
C/Puerto, 1- 1ªA3 · 21003 Huelva
24 H. 654 56 00 99 · 959 25 10 02
www.asociacionestuario.com

La Secretaria

Dña. Débora María Álvarez Ruíz





JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Delegación Territorial en Huelva

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo de la Consejería de Justicia y Admón. Pública, dictada resolución estimatoria de la solicitud de modificación de estatutos de la asociación inscrita bajo el número 1279 de la Sección Primera, se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada, una vez cotejado su contenido con el texto modificado inscrito.

Huelva, a 16 de julio de 2020
EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: Oscar Jesús Arias Menjíbar.